



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 30 de agosto de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII, XIII, XX y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2 y 25 fracciones XXIV, XXVII y XXIX y 26 fracciones I, II, V, XVIII, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS A: (I) A DESAFECTAR Y/O DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE; (II) DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, ASÍ COMO GRAVARLOS EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE DECRETO; (III) CONTRATAR FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESENTE DECRETO; (IV) AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN EN PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LOS FINANCIAMIENTOS, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MAESTRO DE PROYECTOS Y/O MODIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDOS; (V) OTORGAR UNA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA QUE SE DESCRIBE MÁS ADELANTE; Y (VI) MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 13o. DEL PRESENTE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras. El concurso de entidades privadas será fundamental en los proyectos regionales, en modalidades de asociación público-privada.

Asimismo, en dicho instrumento se menciona que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables.

- II. El Programa Nacional de Infraestructura Carretera 2018-2024 menciona como parte de los objetivos de la estrategia nacional los siguientes:

- (i) Lograr el desarrollo regional y el ordenamiento territorial de la nación, con visión de largo plazo.
- (ii) Transitar hacia una red intermodal de comunicaciones y transportes integral, eficiente, sustentable, segura y moderna.
- (iii) Lograr un sistema de verdadero respaldo a la competitividad nacional y superar la posición de nuestro país en este rubro, que nos ubica en el lugar 62 de 137 países calificados en el orbe.
- (iv) Garantizar una infraestructura carretera que se vincule -sin cuellos de botella ni sitios de conflicto sin solución de continuidad- con las infraestructuras de puertos, vías férreas y aeropuertos y sin zonas de riesgo, y que incorpore el equipamiento conveniente para la conectividad de las telecomunicaciones modernas.
- (v) Resolver los puntos de conflicto con la infraestructura de las zonas urbanas, que permita el tránsito ágil y seguro de personas y bienes por el territorio nacional y que dé a todos la posibilidad personal, comercial, cultural y política de conectarse con el resto de los mexicanos y con el mundo.

Una de las prioridades de dicho Programa consiste en la conservación y el mantenimiento de toda la infraestructura existente y terminación de las obras útiles, suspendidas o en proceso.

- III. Tamaulipas es un estado con vocación de alta productividad en la industria manufacturera, petrolera y agropecuaria. Su ubicación geográfica, condición fronteriza y amplio litoral en el Golfo, lo colocan como pieza estratégica del desarrollo nacional con gran potencial en materia energética.

Tamaulipas debe iniciar una nueva etapa de desarrollo económico con un sentido social para que se desarrolle con una visión sustentable. En cada región del estado existen recursos naturales y activos para el desarrollo de los tres sectores de la economía. La estructura sectorial estatal incluye actividades de agricultura, ganadería, pesca, minería, extracción de petróleo, manufactura, comercio y servicios financieros, entre otras.

En ese sentido, la entidad tiene una amplia vocación productiva y comercial; combina adecuadamente su condición geográfica estratégica con una infraestructura de comunicaciones y transportes conformada por casi 14,000 km de carreteras y caminos para el movimiento oportuno de insumos y productos. Dentro de esta infraestructura destacan corredores económicos que lo enlazan con puertos marítimos internacionales y con los mercados del este y centro de Estados Unidos.

En los puertos marítimos de Tampico y Altamira se movilizaron en 2015 más de 24 millones de toneladas de diversos productos, 89% de las cuales fueron productos para importación y exportación. En el caso del puerto de Altamira su actividad ha sido tan importante que se ha establecido como un nodo de transferencia, almacenamiento y transformación de la materia prima y los precursores petroquímicos utilizados por varias ramas industriales. El puerto se conecta con 125 puertos del mundo mediante distintas líneas navieras, siendo la cuenca del Atlántico su principal región económica de destinos. De las 12 terminales marítimas instaladas en él, la mitad son de transferencia y almacenaje de fluidos petroquímicos, lo que significa el primer lugar nacional en su manejo.

El potencial energético de Tamaulipas incluye la producción de energías convencionales, renovables y provenientes de fuentes alternativas, lo que permite un desarrollo del sector de manera sustentable y sostenible. Para el aprovechamiento del potencial energético, Tamaulipas tiene el objetivo de atraer inversiones en exploración, explotación y producción de diversos productos, así como la integración de cadenas productivas y de inversiones de soporte como las industrias mecánica y de servicios múltiples.

Las capacidades técnicas y los recursos energéticos son fortalezas en el concurso de la plataforma energética nacional. El reto en este rubro es la producción sustentable para mantener condiciones ambientales favorables y un desarrollo económico vigoroso. Por lo anterior, es importante incentivar la inversión del capital privado, así como la participación del sector académico con investigaciones para el mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías este sector.

Aprovechando las condiciones naturales, el Gobierno del Estado de Tamaulipas está implementando las medidas y acciones que detonarán el potencial en los sectores portuario, energético, comunicaciones, seguridad, turístico, industrial y de servicios, promoviendo los proyectos y programas de inversión en sectores estratégicos para elevar la productividad de la entidad, lo que deberá reflejarse en beneficio de la población.

- IV. El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 ("PED"), instrumento rector del desarrollo del Estado de Tamaulipas, prevé como objetivo de la Administración Pública Estatal crear las condiciones económicas y la infraestructura necesarias para que el Estado de Tamaulipas sea más competitivo, se generen nuevas inversiones, se fomente la generación de empleos y la igualdad de oportunidades para la sociedad tamaulipeca.

Para tales efectos, el PED en los Ejes denominados "Seguridad Ciudadana" y "Desarrollo Económico Sostenible" señala dentro de sus principales objetivos, estrategias y líneas de acción los que se mencionan en la tabla siguiente.

<b>Eje Seguridad Ciudadana</b>	
<b>Objetivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Lograr Finanzas Públicas Sanas.</li> <li>(ii) Erradicar la Corrupción.</li> <li>(iii) Manejar de forma responsable las finanzas públicas, garantizando su sostenibilidad.</li> <li>(iv) Impulsar los mecanismos para la racionalización de las finanzas públicas, mediante un gasto eficiente y responsable.</li> </ul>
<b>Estrategias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Mantener un equilibrio financiero que impulse y consolide el desarrollo social y económico estatal.</li> <li>(ii) Generar los mecanismos necesarios para combatir la corrupción en todos sus niveles y asegurar el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas.</li> </ul>
<b>Líneas de Acción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Impulsar las acciones y fortalecer los órganos responsables del combate a la corrupción y promover la participación ciudadana como mecanismo de control en el ejercicio de gobierno, así como impulsar la transparencia y rendición de cuentas de las acciones gubernamentales.</li> <li>(ii) Garantizar el efectivo combate a la corrupción y demás conductas contrarias a los principios que rigen el servicio del gobierno del estado.</li> </ul>
<b>Eje Desarrollo Económico Sostenible</b>	
<b>Objetivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Desarrollar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones que contribuyan a la mejora de la competitividad del estado y la calidad de vida de sus habitantes.</li> <li>(ii) Fomentar el crecimiento sostenido de la inversión productiva en el estado.</li> <li>(iii) Fomentar y apoyar el desarrollo de la industria mediante el mejoramiento de las condiciones que lo propicien;</li> <li>(iv) Impulsar políticas sustentables de protección y conservación del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales.</li> <li>(v) Administrar de manera sustentable los recursos hídricos del estado.</li> <li>(vi) Promover el incremento del uso de energías renovables mediante el aprovechamiento del potencial estatal y contribuir así a la protección del medio ambiente.</li> <li>(vii) Desarrollar y promover la oferta turística del estado.</li> </ul>

<p><b>Estrategias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Impulsar la mejora y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento existentes, así como la creación de nuevas y modernas obras públicas, buscando un crecimiento urbano sostenible, equitativo y ordenado.</li> <li>(ii) Crear condiciones propicias para el desarrollo y la expansión de las empresas establecidas y la atracción de nuevos capitales.</li> <li>(iii) Promover la inversión en sectores con mayor valor agregado, así como la creación, desarrollo y aprovechamiento de infraestructura productiva.</li> <li>(iv) Mantener el equilibrio del medio ambiente, impulsando políticas y acciones que fomenten la disminución de contaminantes y el desarrollo sustentable.</li> <li>(v) Impulsar acciones y crear infraestructura que ordene y conserve el uso sustentable del agua.</li> <li>(vi) Establecer una política que incremente el desarrollo e inversión en el sector energético con principios de sustentabilidad.</li> <li>(vii) Innovar y diversificar la oferta turística por región y destino de forma sostenible, mediante su desarrollo y promoción</li> </ul>
<p><b>Líneas de Acción</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Elaborar planes de infraestructura a largo plazo acordes con las tendencias de crecimiento demográfico y ubicación geográfica de las regiones del estado.</li> <li>(ii) Modernizar y conservar la red de carreteras estatales para incrementar los índices de seguridad vial y reducir los tiempos de traslado.</li> <li>(iii) Promover la modernización y el mantenimiento de la red carretera federal que atiende al estado.</li> <li>(iv) Promover esquemas de financiamiento para el desarrollo de proyectos que permitan la modernización de las vías de comunicación del estado.</li> <li>(v) Promover la inversión para el desarrollo de la infraestructura marítima necesaria para operar los puertos del estado.</li> <li>(vi) Promover la modernización y el desarrollo de los puertos marítimos de Tampico y Altamira para incrementar la capacidad de operación y manejo de mercancías de cabotaje y altura.</li> <li>(vii) Promover la operación y desarrollo del puerto de Matamoros para aprovechar el potencial energético que tiene la región y propiciar el movimiento de cabotaje con el sureste del país.</li> <li>(viii) Promover el desarrollo de las obras de infraestructura marítima portuaria y complementarias para la operación del puerto de Matamoros.</li> </ul>

- (ix) Desarrollar y operar el puerto de Matamoros realizando operaciones logísticas offshore y de servicios portuarios para el manejo de la carga en transporte marítimo para los usuarios de su zona de influencia.
- (x) Promover el desarrollo de infraestructura competitiva para el comercio exterior como recintos fiscalizados estratégicos, puerto seco y parques industriales especializados.
- (xi) Crear las condiciones económicas y sociales propicias para la atracción de capitales nacionales e internacionales.
- (xii) Promover y participar en la realización de diagnósticos y estudios de oferta y demanda en materia de inversiones productivas en sectores claves para el crecimiento económico.
- (xiii) Fortalecer la participación de los puertos marítimos y cruces internacionales en el flujo de productos derivados del petróleo.
- (xiv) Promover esquemas de inversión público-privada en inversiones de empresas para la refinación de productos derivados del petróleo.
- (xv) Impulsar la planeación ambiental y el manejo integral en las áreas naturales protegidas, con el propósito de delinear políticas ambientales de mediano y largo plazo.
- (xvi) Controlar y regular el aprovechamiento sustentable del suelo.
- (xvii) Promover la construcción de centros para el manejo integral de residuos sólidos que incorporen lo mejor de la tecnología y las experiencias internacionales;
- (xviii) Fortalecer la cooperación entre gobierno, los sectores productivos primarios, industriales y académicos y los servicios urbanos, turísticos y de transporte para transitar hacia un desarrollo sustentable y bajo en carbono.
- (xix) Aprovechar las opciones para uso de tecnologías ecológicas.
- (xx) Impulsar la actualización de herramientas de ordenamiento ecológico en las zonas naturales mediante la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno.
- (xxi) Gestionar el desarrollo de infraestructura para el almacenamiento y distribución eficiente de energéticos.
- (xxii) Promover las ventajas competitivas de Tamaulipas en materia energética, para atraer inversiones productivas que se complementen con las ya existentes en las regiones del estado.
- (xxiii) Coordinar acciones de promoción con dependencias federales y estatales para tener un desarrollo energético con principios de sustentabilidad.
- (xxiv) Realizar estudios para identificar zonas con posibilidad de generar energía eólica.

	(xxv)	Promover el desarrollo del sector energético de Tamaulipas en la agenda legislativa.
	(xxvi)	Desarrollar infraestructura turística pública ordenada que permita incrementar la oferta turística y atraiga inversión privada y un mayor número de visitantes.
	(xxvii)	Identificar fuentes alternativas de financiamiento para desarrollar infraestructura turística tanto pública como privada.
	(xxviii)	Crear las condiciones necesarias para desarrollar empresas turísticas, operadores y guías mediante diversas fuentes de financiamiento.

V. Para lograr los propósitos y objetivos señalados en el PED, el Gobierno del Estado de Tamaulipas requiere impulsar la promoción y realización de programas, proyectos y acciones de carácter estratégico, con la participación de los sectores público y privado, que permitan detonar el desarrollo de las diferentes regiones y puertos de la entidad, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura productiva, social, industrial y de servicios con que cuenta el Estado de Tamaulipas, lo que se traducirá en posicionar a la entidad en un nivel más competitivo a nivel nacional e internacional, y en general, en una mayor calidad de vida de la sociedad tamaulipeca.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado ha realizado una serie de acciones estratégicas entre las que se encuentran las siguientes:

Acciones Estratégicas emprendidas por la actual Administración	
<b>Comisión de Energía de Tamaulipas</b>	Creación de la Comisión de Energía de Tamaulipas, organismo público descentralizado que tiene por objeto establecer las políticas, estrategias y directrices que coadyuven en el desarrollo de la energía no renovable y el aprovechamiento de las energías renovables en el estado, para contribuir objetivamente con el PED y sus metas dentro del marco regulatorio energético como coordinadora de sector, así como también promover el desarrollo de proyectos de conexión intermodal para las operaciones portuarias en la entidad, para lo cual se establece su designación ante las dependencias y entidades federales para la participación del estado en la planeación de su desarrollo.
<b>Tam Energía</b>	Creación de Tam Energía Alianza, S.A. de C.V. (" <u>Tam Energía</u> "), empresa de participación estatal mayoritaria que tiene como objeto el desarrollo de las actividades propias del sector energético mediante la celebración y ejecución de toda clase de contratos, asignaciones, asociaciones, así como la implementación y desarrollo de estos, su operación, dirección y administración, así como la participación en las licitaciones y/o concursos que se convoquen.

<p><b>API Tamaulipas</b></p>	<p>Fortalecimiento de la Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V. ("<u>API Tamaulipas</u>"), empresa de participación estatal mayoritaria que tiene como objeto la administración portuaria integral de los puertos y demás áreas localizadas en el litoral del Estado de Tamaulipas.</p> <p>En 2018, API Tamaulipas, concesionaria del recinto portuario de Matamoros, diseñó y puso en marcha un Programa Maestro de Desarrollo Portuario que puede ser optimizado con una nueva estrategia de desarrollo.</p> <p>Actualmente, se ha concluido la ampliación de las escolleras y el dragado del canal de navegación a una profundidad de 9 metros.</p> <p>En 2018, API Tamaulipas celebró un concurso para la adjudicación de una Terminal industrial para el manejo de todas las cargas relacionadas con las industrias del off shore y de generación de energía eléctrica en un área de 61 hectáreas, mismo que fue adjudicado a la empresa Grupo R.</p>
<p><b>Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire</b></p>	<p>Implementación del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Tamaulipas 2018-2027, en coordinación con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; instrumento que integra las directrices que pretenden prevenir y restaurar la calidad del aire que respiran las y los tamaulipecos de hoy y del mañana, y consecuentemente en proteger la salud, mejorar el bienestar social y cuidar en entorno ambiental. El Programa de referencia tiene como objetivo reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de diversas fuentes, así como prevenir el deterioro de la calidad del aire.</p> <p>Dentro de las medidas contempladas en dicho Programa, se incluyen: (i) Mejorar las unidades de transporte público con el fin de disminuir las emisiones provenientes de este tipo de vehículos, al proponer programas que incentiven a la renovación y/o implementación de dispositivos de disminución de emisiones, así como renovación de flota, o bien, el uso de combustibles más limpios; y (ii) Regular las embarcaciones en puertos en Altamira y Tampico, a través del establecimiento de protocolos en materia de calidad del aire para las embarcaciones marinas que utilicen dichos puertos.</p> <p>Para efectos de lo anterior, en el Programa se establece que Tamaulipas se requiere financiamiento para incentivar proyectos dirigidos a reducir el deterioro de la calidad del aire ocasionado por las actividades humanas, como parte del crecimiento económico y debido al aumento de fenómenos naturales extremos que repercuten en las condiciones de vida de la población. Para acceder a recursos, es muy importante que Tamaulipas cuente con proyectos que estén encaminados a mejorar la calidad del aire en el estado.</p>



<b>Puertos de Altamira, Matamoros y Tampico</b>	<p>Impulsar y promover el desarrollo de proyectos y programas estratégicos en los Puertos de Altamira, Matamoros y Tampico, toda vez que los desarrollos portuarios de Tamaulipas se han constituido en elementos estratégicos para fortalecer la economía del estado.</p>
<b>PRODETAM</b>	<p>Creación de Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V. ("<u>PRODETAM</u>"), empresa de participación estatal mayoritaria que tiene como objeto principal, el desarrollo, construcción, administración, promoción y operación integral de la infraestructura industrial, logística y complementaria de servicios; la construcción de obras e instalaciones; así como la presentación y operación de servicios logísticos para la movilidad de mercancías y personas.</p>
<b>Recuperación de Bienes de Tamaulipas</b>	<p>Con el objeto de investigar y lograr la judicialización de los procedimientos judiciales, este gobierno propuso y el congreso estatal aprobó la creación de instituciones de nueva generación, como lo es la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Corrupción, donde se han dilucidado procedimientos judiciales en contra de diversos sujetos que cometieron delitos en agravio del Gobierno de Tamaulipas. Estas investigaciones se han llevado con el propósito fundamental de lograr la recuperación de los bienes que se han sustraído del erario y que pasaron indebidamente a manos de particulares.</p> <p>De esta manera, durante la presente administración se han podido recuperar distintos bienes que le pertenecían al pueblo de Tamaulipas, a través de su gobierno, sin embargo, por acciones perpetradas fuera del marco de la ley se encontraban en propiedad y posesión de particulares, incluso en manos de exfuncionarios públicos quienes se beneficiaban patrimonialmente de dichos bienes. Prueba de ello, son los más de 16'000,385.11 m<sup>2</sup> que se encontraban en propiedad de una sociedad mercantil particular quien detentaba esa superficie de terreno de carácter industrial en el Puerto de Altamira, Tamaulipas.</p> <p>A partir de los procedimientos judiciales iniciados durante la presente administración se logró obtener la recuperación de dichos bienes para que se reincorporaran al patrimonio de los tamaulipecos y con ello cumplir con el reclamo del pueblo tamaulipeco. El valor, a juicio de peritos en materia de ingeniería civil y valuación, de las 1,600 hectáreas recuperadas asciende a la cantidad de \$1'584,000,000.00.</p>

**VI.** Además de las acciones estratégicas emprendidas por la actual administración mencionadas anteriormente, la estrategia portuaria del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el desarrollo de los Puertos de Altamira, Matamoros y Tampico, requiere de estudios especializados de mercado que garanticen: (i) una estrategia de desarrollo, (ii) atender las necesidades de los futuros usuarios; y (iii) atracción de inversiones nacionales y extranjeras.

Para tales efectos, es necesario desarrollar un Plan Maestro para el Desarrollo Portuario de Tamaulipas que permita optimizar el uso del suelo y agua disponibles, y que tenga las siguientes características indispensables:

- (i) Dimensionamiento portuario óptimo.
- (ii) Terminales de alta demanda.
- (iii) Frente de agua operativo de gran calado dentro del recinto de la Administración Portuaria de Altamira, S.A. de C.V. ("API Altamira"), con dos posiciones de muelle marginal de 350 metros cada uno y un temporal de 250 metros con duques de alba al centro.
- (iv) Terrenos para petroquímica con acceso a frente de agua.
- (v) Parque Industrial Energético.

A partir de la capacidad de almacenamiento, recepción, y transformación de refinados, existe la posibilidad de crear en el Puerto de Altamira, una Plataforma Logística Energética (Clúster Energético).

Para poner en marcha lo anterior, es necesario que el Gobierno del Estado de Tamaulipas busque estructuras de financiamiento que le permitan contratar la elaboración de una serie de estudios de demanda, de manifestaciones de impacto ambiental regionales, de pre-factibilidades técnicas, legales y financieras, entre otros.

A la par del Plan Maestro para el Desarrollo Portuario de Tamaulipas, es necesario que la API Tamaulipas cuente con Reglas de Operación para dirigir el desarrollo de terminales e instalaciones portuarias, así como establecer los mecanismos para su operación. Estos documentos, rectores del desarrollo y la operación portuaria, generarán certeza sobre la inversión y operación de largo plazo en el Puerto de Altamira.

**VII.** El Puerto de Matamoros es uno de los tres puertos energéticos que se desarrollaron para atender la Reforma Energética, por lo tanto, es un compromiso del Estado Mexicano con el desarrollo portuario nacional. Sin embargo, serán las necesidades de desarrollo las que impulsen a operar el puerto tal y como fue planeado.

Al respecto, la API Tamaulipas, concesionaria del recinto portuario de Matamoros, diseñó y puso en marcha un Programa Maestro de Desarrollo Portuario que puede ser optimizado con una nueva estrategia de desarrollo, que contemple la infraestructura básica idónea para la atracción de las empresas que necesitarán avituallamiento en la zona debido a los bloques asignados para la exploración y producción petrolera en aguas profundas y someras.

En tal sentido, se prevé la posibilidad de concursar una terminal de almacenamiento de fluidos energéticos, con capacidad para alimentar las necesidades del *offshore*, así como para el suministro de combustibles a la zona norte del estado. Asimismo, se explorarán nuevos destinos del suelo portuario, para conectarlo con el desarrollo integral de la costa del estado e incentivar la construcción naval.

Adicionalmente, en el Plan Maestro de Desarrollo de API Tamaulipas para el puerto de Matamoros se prevé incluir la construcción de un puente o viaducto que de acceso a la zona sur del recinto y agregue valor a los terrenos ubicados en dicha zona.

Asimismo, para garantizar el sano desarrollo de las terminales ubicadas en el Puerto de Matamoros, resulta necesario aprovechar el puerto bajo condiciones óptimas de operación, para ello, será necesario poner al día los compromisos legales de la API Tamaulipas, por lo que entre otras cosas requiere de publicación las Reglas de Operación con el fin de:

- (i) Establecer las condiciones para que la operación en el puerto se pueda arrancar.
- (ii) Establecer estándares de rendimientos para los operadores en el puerto, así como para el actual cesionario (Grupo R).
- (iii) Promover otras actividades portuarias además del *offshore*, mediante el establecimiento de condiciones operativas para el turismo náutico, la construcción naval y la carga a granel.

**VIII.** El Gobierno del Estado de Tamaulipas prevé la constitución de un Fideicomiso Maestro de Proyectos, a fin de llevar acciones permanentes mediante la promoción y ejecución de proyectos estratégicos detonadores del desarrollo de las regiones y puertos del estado de Tamaulipas, así como la ampliación y mejoramiento de la infraestructura existente, con lo que se logrará cumplir con los objetivos y metas planteadas en el PED y en los demás programas y planes derivados del mismo, con el consiguiente beneficio para la sociedad en su conjunto.

El Fideicomiso Maestro servirá al Estado como un instrumento financiero para impulsar, desarrollar y ejecutar los programas y proyectos estratégicos.

Dentro de los objetivos y fines del Fideicomiso Maestro de Proyectos estarán:

- (i) Promover programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo del Estado de Tamaulipas, de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento productivo, urbano, portuario, turístico, carretero, de servicios y de aquella infraestructura que constituya condición indispensable para el desarrollo integral, en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen para tales fines y de los que provengan de las aportaciones que realicen los sectores público y privado.

- (ii) Servir como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Tamaulipas, derivadas de los proyectos y/o programas y/o financiamientos, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en los documentos de los proyectos y/o programas y/o contratos de crédito.
- (iii) Realizar estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para el diseño, estructuración y operación de los programas y proyectos estratégicos.
- (iv) Promover la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y ejecución de los proyectos y programas estratégicos.
- (v) Aportar recursos y/o bienes de su patrimonio para la realización de los proyectos y programas específicos que se determinen, en los que se deberá garantizar la fiscalización y vigilancia sobre la operación de los mismos, así como la correcta aplicación de los recursos que se les asignen.
- (vi) A través del Comité Técnico, priorizar los programas, proyectos y acciones estratégicas a realizar, según las necesidades del desarrollo integral del Estado.
- (vii) Llevar a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el régimen de inversión.
- (viii) Atendiendo a las instrucciones que reciba por parte del Estado y/o Comité Técnico, el Fiduciario, por sí mismo o por conducto de las personas que al efecto determine, lleve a cabo los trámites y gestiones necesarias conforme a la legislación aplicable para que se subdividan, fracciones, graven, entre otras, los inmuebles a fin de transmitir a terceros el uso y la posesión y/o la propiedad de las fracciones que se determinen, en términos de lo establecido en el contrato del Fideicomiso y las instrucciones que le gire al respecto el Comité Técnico.
- (ix) Realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de conservar y proteger el patrimonio del Fideicomiso.
- (x) Contratar y/o servir como fuente de pago de financiamientos en términos de la normatividad aplicable, para destinarlos al logro de sus fines y objetos.

El patrimonio del Fideicomiso Maestro de Proyectos estará conformado, entre otros, por:

- (i) La aportación inicial que transmita la Secretaría de Finanzas en el momento de la constitución del Fideicomiso.
- (ii) La transmisión y afectación irrevocable del 4.23% (cuatro punto veintitrés por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones (por confirmar).

- (iii) La transmisión y afectación irrevocable del 6.77 % (seis punto setenta y siete por ciento) de las participaciones sin asignar que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones, que se encuentran afectadas actualmente en los Fideicomiso de Deuda (como se define dicho término más adelante).
- (iv) Los bienes inmuebles recuperados en el Puerto de Altamira, y que ahora son parte del Gobierno del Estado.
- (v) Los demás bienes y recursos que se determinen, con el propósito de detonar el crecimiento y desarrollo económico que la sociedad tamaulipeca exige.

El Fideicomiso Maestro de Proyectos será un **fideicomiso público**, con o sin estructura, maestro, irrevocable, de administración, inversión, fuente de pago y/o fuente alterna de pago, garantía y traslativo de dominio, con un Comité Técnico y demás subcomités que se consideren necesarios para su operación.

El Fideicomiso contará con reglas claras para su operación y **será auditado externamente por un despacho especializado, con el fin de otorgar transparencia respecto del manejo de los recursos y bienes que formen parte de su patrimonio** y de las transacciones que lleve a cabo, así como seguridad jurídica a las partes.

El Fideicomiso Maestro, al ser público, deberá rendir cuentas del manejo de los recursos públicos y bienes que formen parte de su patrimonio, ante las autoridades competentes, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Otra ventaja que representa la constitución del Fideicomiso Maestro consiste en que el Estado podrá revisar los fideicomisos que actualmente tiene establecidos con el fin de extinguir aquellos que sean opacos, ociosos y/o dupliquen fines u objetivos con el Fideicomiso Maestro y representen costos y gastos innecesarios al Estado, con la posibilidad de aportar los bienes y demás recursos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos al patrimonio del Fideicomiso Maestro, en términos de la normatividad aplicable. Esto permitirá al Estado contar con un instrumento financiero robusto para la toma de decisiones, ejecución de los proyectos y programas estratégicos del Estado y promover mayor inversión en el Estado, al otorgar transparencia y certeza jurídica.

- IX.** Dentro de las acciones que tiene intención de implementar el Gobierno del Estado de Tamaulipas se encuentra la reactivación del Proyecto de Infraestructura Económica para construir el Eje Carretero San Luis Potosí – Puerto Industrial de Altamira en su tramo de cuota Tula – Ocampo – Ciudad Mante, con una longitud de aproximadamente 100 kilómetros.

Esto, debido a que los beneficios económicos cuantificables en términos monetarios se derivan principalmente de dos fuentes: (i) ahorros por menores costos de operación vehicular y; (ii) ahorros por menores tiempos de recorrido de los usuarios. Esta vialidad mejorará el nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales y de largo itinerario, al asegurar una alternativa de circulación rápida, fluida y segura. El proyecto incrementará la competitividad de la región, al contar con alternativas más eficientes, que permitan el movimiento de personas y mercancías de manera segura, rápida y confortable, mejorando el nivel de servicio ofrecido a los usuarios de largo itinerario, además permitirá dar continuidad y una mejor comunicación al tránsito que actualmente circula en la región.

En ese sentido, la carretera Tula – Ocampo – Ciudad Mante reducirá el tiempo de recorrido actual de 125 minutos a 60 minutos, con un ahorro de 65 minutos y en una carretera mucho más segura y cómoda. Con la integración del Eje Carretero San Luis Potosí – Puerto Industrial de Altamira se tendrá una gran mejora en tiempo si se toma en consideración las otras cuatro alternativas como se muestra a continuación:

#### Rutas de viaje entre San Luis Potosí – Puerto Industrial de Altamira

	Origen - Destino	Longitud (km)	Tiempo (minutos)
Ruta 1	Vía Cd. Victoria – Tula	550	366
Ruta 2	Vía Cd. Mante – Tula (actual)	445	325
Ruta 3	Vía Cd. Valles – Río Verde – Cerritos	446	315
Ruta 4	Vía Cd. Valles – Cd. del Maíz – Cerritos	456	349
<b>Ruta 5</b>	<b>Vía Autopista Cd. Mante – Tula</b>	<b>421</b>	<b>265</b>

La concesión fue otorgada por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 kilómetros de longitud denominada “Mante-Ocampo-Tula”, con origen en el Km. 104+775 de la Carretera Ciudad Valles- Ciudad Victoria y con terminación en el Km. 41+950 de la Carretera Tula- Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas (la “Concesión” o el “Título de Concesión” indistintamente).

En el Título de Concesión original se preveía una subvención para la construcción de la carretera por parte del Gobierno Federal, a través del Fondo Nacional de Infraestructura, así como una subvención por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con el fin de otorgarle viabilidad financiera a dicho proyecto.

Por diversas causas de fuerza mayor, el proyecto fue suspendido, impidiéndose su construcción y operación. Debido a que las circunstancias de fuerza mayor han cesado a la fecha, la actual administración tiene intención de reactivar dicho proyecto de infraestructura, por los beneficios que generará la terminación del mismo a la sociedad tamaulipeca.

Ahora bien, debido a la suspensión de la Concesión, el Gobierno Federal canceló la subvención original y actualmente no contempla una fecha específica ni un monto en concreto para otorgar una nueva subvención.

En virtud de lo anterior, toda vez que las circunstancias económicas originalmente contempladas en el momento del otorgamiento de la Concesión han cambiado y con el fin de otorgar viabilidad financiera al proyecto, el Gobierno del Estado propone otorgar la subvención y/o asumir obligaciones de pago durante la vigencia del Título de Concesión. Dicha subvención u obligación será con cargo al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Proyectos, en términos de lo que se establezca en dicho fideicomiso, en los documentos de la Concesión y demás documentos que para tales fines celebre el Gobierno del Estado conforme a la normatividad aplicable.

Es decir, la subvención u obligación del Estado podrá ser con cargo a las participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Proyectos y/o con otros recursos de su patrimonio. Los términos bajo los cuales aportará los recursos el Estado serán en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

- X. El 15 de diciembre de 2017, el Congreso del Estado emitió el Decreto LXIII-374 mediante el cual se autorizó al Gobierno del Estado la contratación de deuda hasta por la cantidad de \$3,150'000,000.00 (tres mil ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de destinarlo, entre otros conceptos, a las siguientes inversiones públicas productivas:

	Proyecto	Monto (mdp)
1	Construcción de un Centro Estatal de Ejecución de Sanciones en Ciudad Victoria	1'700
2	Construcción de Estaciones Seguras en Carreteras	100
3	Rehabilitación de Centros de Ejecución de Sanciones en Tamaulipas	250
4	Construcción de cuatro Complejos de Seguridad Pública	950

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, llevó a cabo el proceso de licitación pública financiamiento/01/2018 con el objetivo de contratar el financiamiento hasta por la cantidad de \$3,150'000,000.00 (tres mil ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a inversiones públicas productivas autorizadas en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2018, entre las cuales, se encuentran las inversiones públicas productivas antes señaladas.

Para garantizar el financiamiento de referencia, se afectaron en el Fideicomiso Santander (como se define dicho término más adelante) el 7.5% (siete punto cinco por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones.

Con fecha 12 de febrero de 2018 se emitió el acta de fallo, conforme a la cual se adjudicaron tres créditos a las tres instituciones financieras con la menor tasa efectiva. En virtud de lo anterior se celebraron los siguientes contratos de crédito:

- (i) Contrato de apertura de crédito simple de fecha el 6 de marzo de 2018 celebrado entre el Estado de Tamaulipas y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de hasta de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.). Para dicho crédito se asignó el 1.19% (uno punto diecinueve por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones.
- (ii) Contrato de apertura de crédito simple de fecha el 6 de marzo de 2018 celebrado entre el Estado de Tamaulipas y Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex, por la cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.). Para dicho crédito se asignaron el 2.38% (dos punto treinta y ocho por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones.
- (iii) Contrato de apertura de crédito simple de fecha el 6 de marzo de 2018 celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México como acreditante por la cantidad de hasta \$1,650'000,000.00 (un mil seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). Para dicho crédito se asignó el 3.93% (tres punto noventa y tres por ciento) de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones.



En su momento los recursos de dichos créditos tenían como destino la construcción de diversas obras de seguridad pública, determinados mediante las proyecciones presupuestales que presentó la Secretaría de Seguridad Pública.

Sin embargo, una vez que dicha dependencia llevó a cabo la revisión y el alcance de la propuesta para el desarrollo de la infraestructura y tomando en consideración todos los costos relacionados, ésta determinó que la construcción de cuatro obras tenía un menor costo que el monto proyectado, así como la construcción correspondiente al Complejo de Seguridad Pública de Ciudad Victoria tuvo un incremento.

Derivado de lo anterior existía un remanente de \$161'000,000.00 (ciento sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.) del monto autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2018 que se destinó para para incrementar la capacidad de dormitorios en la Universidad de Seguridad y Justicia en Victoria (Tercera Etapa).

En consecuencia, el 25 de diciembre de 2018 el Congreso del Estado, emitió el Decreto LXIII-725 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 154, que autorizó al Gobierno del Estado para: (i) ajustar los montos destinados a la construcción de los complejos de seguridad; (ii) autorizar el destino de los \$161,000,000.00 (ciento sesenta y un millones de pesos 00/100 M.N.) remanentes a la construcción de la tercera etapa de la Universidad de Seguridad y Justicia en Victoria y establecer que dicha modificación mantendrá su vigencia durante el ejercicio fiscal de 2019. De igual forma se autorizó la celebración de los convenios modificatorios de los contratos de crédito celebrados con la finalidad de modificar el destino de los créditos.

Ahora bien, toda vez que, por diversas razones, entre ellas que se recibió mayor apoyo por parte del Gobierno Federal con relación a algunos proyectos de seguridad pública, existe un remanente por la cantidad de \$1,700'000,000.00 (un mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.). Al respecto, el Gobierno del Estado propone que dichos recursos se destinen a nuevos proyectos de infraestructura conforme a lo que se menciona en la tabla siguiente:

Contrato de Crédito	Destino Original	Nuevo Destino
Banamex	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$952'380,952.38	Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Seguridad Pública - \$407'520,000.00</b> Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Desarrollo Económico - \$343'000,000.00</b> Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Turismo - \$201'860,952.38</b>

Contrato de Crédito	Destino Original	Nuevo Destino
BBVA	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$476'190,476.19	Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Seguridad Pública - \$476'190,476.19</b>
Santander	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$1'571,428,571.43	Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Seguridad Pública - \$823'809,523.43</b> Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura Hidráulica - \$740'000,000.00</b> Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Turismo - \$7'619,048.00</b>

\*Todas las cifras están expresadas en pesos.

**XI.** El Gobierno del Estado de Tamaulipas tiene constituidos tres fideicomisos que sirven como fuente de pago y/o garantía de diversos créditos directos o como aval de créditos contratados por sus organismos de agua (los "Fideicomisos de Deuda"). A continuación, se describe cada uno de los Fideicomisos de Deuda que tiene constituidos el Gobierno del Estado.

- (i) Fideicomiso Santander. Fideicomiso No. 2003885-0 constituido en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México el 14 de noviembre de 2017, en el que se encuentran afectados el 32.50% de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones.
- (ii) Fideicomiso Banorte. Fideicomiso No. 025381-8 denominado como Fideicomiso para el Pago de Créditos del Estado de Tamaulipas (FIPAC) constituido originalmente en Banco del Centro, S.A. ahora Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte el 2 de diciembre de 2003, en el que se encuentran afectados el 16.20% de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones.
- (iii) Fideicomiso BanRegio. Fideicomiso No. 851-00901 constituido en Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, BanRegio Grupo Financiero el 9 de diciembre de 2013, en el que se encuentran afectados el 0.68% de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones.

En la siguiente tabla se mencionan los financiamientos con los que cuenta el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el porcentaje de las participaciones que tienen afectadas de cada Fideicomiso de Deuda.

Fideicomiso	Banco	Monto (mdp)	Afectación (porcentaje de Participaciones)
Santander	Banamex	1'500	3.67%
	Banorte	1'539	3.76%
	Banorte	5'461	13.35%
	Santander	1'650	3.93%
	Banamex	1'000	2.38%
	BBVA	500	1.19%
Banorte	Banobras	183.4	0.40%
	Banobras	187.1	0.40%
	Banobras	250.8	1.00%
	BBVA	1'000	3.35%
	BBVA	968.3	1.96%
	BBVA	994.9	1.96%
	Organismos	N/D	4.58%
BanRegio	Banobras	113.9	0.40%
	Organismos	250	0.28%

De las afectaciones de las participaciones en los Fideicomisos de Deuda antes mencionadas, el Gobierno del Estado de Tamaulipas cuenta con **4.22%** (cuatro punto veintidós por ciento) de las participaciones afectadas en el Fideicomiso Santander sin asignar a ningún proyecto, y con el **2.55%** (dos punto cincuenta y cinco por ciento) de las participaciones afectadas pero no asignadas a ningún proyecto en el Fideicomiso Banorte, sumando un total de **6.77%** (seis punto setenta y siete por ciento) de participaciones afectadas en dichos fideicomisos pero no asignadas a ningún proyecto.

Al respecto, el Gobierno del Estado propone que dichas participaciones se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Proyectos para los fines antes mencionados. Asimismo, se propone que conforme se liquiden los créditos y liberen las participaciones que sirven como fuente de pago de los mismos en términos de los Fideicomisos de Deuda, dichas participaciones en lugar de desafectarse y depositarse a la cuenta general de la

Secretaría de Finanzas, se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Proyectos, con el fin de utilizarse para los fines y objetivos del mismo, independientemente de que para tales fines se cumpla con el marco normativo aplicable y se tramiten las autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes.

Adicionalmente, como se mencionó anteriormente, se propone que adicional a dicho porcentaje, el Congreso del Estado autorice afectar el **4.23%** (cuatro punto veintitrés por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Proyectos.

Asimismo, se propone que el Estado pueda incrementar de tiempo en tiempo las participaciones que se afecten al Fideicomiso Maestro, cuando extinga los Fideicomisos de Deuda.

- XII.** Con el fin de darle plusvalía a diversos predios propiedad del Gobierno del Estado que actualmente se encuentran desocupados, ociosos y dispersos, y a fin de lograr la promoción y ejecución de proyectos y programas estratégicos detonadores del desarrollo de las regiones y puertos del estado de Tamaulipas, así como la ampliación y mejoramiento de la infraestructura existente, se propone que los bienes que se enlistan a continuación, se aporten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, para utilizarse para los fines del mismo.

No.	Registro del Bien	Ubicación	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
1	Finca 32623	Calle Altamira esquina con Calle Carlos Canseco, Municipio de Tampico, Tamaulipas	6,972 m2	Público
2	Finca en proceso de regularización catastral	Boulevard Primex km 1.5, sub Laguna del Conejo, Col. Venustiano Carranza, Municipio de Altamira, Tamaulipas	55,706.71 m2	Público

No.	Registro del Bien	Domicilio	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
1	Fincas 36317, 27719, 27717, 27715, 27718, 27716, 27775, 27773, 30266, 27779, 27777, 30231, 25713, 28200, 28047, 25699, 27771, 30234 y 27752	Localidad de Santa Cruz y El Oyal, Municipio de Altamira, Tamaulipas (Ex Hacienda del Barcodon)	1010-92-52.44 hectáreas	Privado
2	Finca 130578, 130579, 130583, 130580, 130617, 130618	Av. División del Norte con Acción Cívica, Municipio de Matamoros, Tamaulipas	40,003.39 M2	Privado
3	Finca 25313	Boulevard de los Ríos, Municipio de Altamira, Tamaulipas	644-88-15.13 hectáreas	Privado
4	Finca 25314	Boulevard de los Ríos, Municipio de Altamira, Tamaulipas	955-15-69.98 hectáreas	Privado
5	Finca 53041	Parcela 110-Z1 P, Ejido "La Cruz", Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	5 hectáreas	Privado
6	Expediente 37-PEU-89	Arrollo del Cerro de la Cruz y Arrollo Salado, Municipio de Tula, Tamaulipas	524.90 m2	Privado
7	Finca 31144	Boulevard Lic. Praxedis Balboa, entre calle Camilo Manzo y Leandro Valle, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas	3,147.00 m2	Privado
8	Expediente 1-PEU-132	Calle Privada Espaldas del CEDES e Infonavit Luis	58,421 m2	Privado

No.	Registro del Bien	Domicilio	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
		Quintero, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas		
9	Expediente 1-PER-9	Atrás del Ejido San Juan y el Ranchito, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas	100 hectáreas	Privado
10	Finca 67521	Carretera Soto la Marina km. 5.4, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas	10 hectáreas	Privado
11	Finca 2202	Kilómetro 14 Brecha Abasolo, camino las Alazanas, Municipio de Abasolo, Tamaulipas	45 hectáreas	Privado
12	Expediente 2-PEU-15	Calle Lázaro Cárdenas esq. con Guillermo Prieto, Municipio de Abasolo, Tamaulipas	5,327.20 m2	Privado
13	Finca 2356	Calle Guillermo Prieto esq. Con Praxedis Balboa, Municipio de Abasolo, Tamaulipas	670.40 m2	Privado
14	Finca 32010	Carretera Tampico – Mante (Libramiento Altamira acceso al Puerto), Municipio de Altamira, Tamaulipas	1-46-22.20 Hectáreas	Privado
15	Expediente 22-PEU-14	Al norte de la Col. Los Pinos y al Oriente de la Col. Arboledas, Municipio de Matamoros, Tamaulipas	49-74-74.00 hectáreas	Privado

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, votación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS A: (I) A DESAFECTAR Y/O DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE; (II) DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, ASÍ COMO GRAVARLOS EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE DECRETO; (III) CONTRATAR FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESENTE DECRETO; (IV) AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN EN PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LOS FINANCIAMIENTOS, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MAESTRO DE PROYECTOS Y/O MODIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDOS; (V) OTORGAR UNA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA QUE SE DESCRIBE MÁS ADELANTE; Y (VI) MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 13o DEL PRESENTE DECRETO.**

**ARTÍCULO 1o.** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado las siguientes actividades:

- (i) Por conducto de la Secretaría de Administración, la desafectación y desincorporación del régimen de dominio público los predios propiedad del Estado de Tamaulipas (el “Estado” o el “Estado de Tamaulipas”, indistintamente) que se identifican en el Artículo 2º del presente Decreto, con el fin de aportarlos al patrimonio del Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante), en los términos que este Decreto establece. Lo anterior con fundamento en los artículos 58, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo 1., incisos e) y f); 23, párrafo 1.; 26, párrafo 2.; 28, párrafo 1., fracciones I. a IX; y 49, incisos b) y d) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.
- (ii) Por conducto de la Secretaría de Administración, la desincorporación del régimen de dominio privado los predios propiedad del Estado de Tamaulipas que se identifican en el Artículo 3º del presente Decreto, con el fin de aportarlos al patrimonio del Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante), así como gravarlos en los términos que este Decreto establece. Lo anterior con fundamento en los artículos 58, fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 5, párrafo 1., inciso f); 32 párrafo 1.; y 49, inciso b) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.
- (iii) Por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de un Financiamiento (según dicho término se define más adelante), a través de uno o varios contratos de crédito con la o las instituciones de crédito que determinen y que ofrezcan las mejores condiciones crediticias para el Estado, hasta por el monto que se indica en el presente Decreto, y para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición del mismo, un porcentaje necesario y suficiente del derecho y los ingresos disponibles que le correspondan al Estado de Tamaulipas del Fondo General de

Participaciones, a través de la constitución del Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) y/o de la modificación de los Fideicomiso de Fuente de Pago que actualmente tiene constituidos el Estado (según dicho término se define más adelante), en los términos que este Decreto establece.

- (iv) Por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebre los actos jurídicos que se requieran para modificar los Fideicomisos Fuente de Pago (según dicho término se define más adelante), que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, con objeto de constituir los mecanismos de pago y/o garantías de pago del Financiamiento (según dicho término se define más adelante) y/u obligaciones objeto del presente Decreto, según corresponda.
- (v) Por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios para la constitución del Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante), en los términos que este Decreto establece.
- (vi) Por conducto de la Secretaría de Finanzas, otorgue la subvención y/o asuma las obligaciones de pago respecto de la concesión otorgada por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 kilómetros de longitud denominada “Mante-Ocampo-Tula”, con origen en el kilómetro 104+775 de la Carretera Ciudad Valles- Ciudad Victoria y con terminación en el kilómetro 41+950 de la Carretera Tula- Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en términos de lo que se establece en el presente Decreto.
- (vii) Por conducto de la Secretaría de Finanzas, pacte con la institución acreedora que corresponda, cualquier modificación de cualquier característica, término o condición originalmente pactada, las cuales deberán estar acorde a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”) y a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas (la “Ley de Deuda Pública Estatal”), siempre que se notifique a esta H. Legislatura de las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, con relación a los financiamientos que se mencionan en el Artículo 13º del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2o.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, proceda a la desafectación y desincorporación del régimen de dominio público de los predios propiedad del Estado que a continuación se mencionan:

No.	Registro del Bien	Ubicación	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
1	Finca 32623	Calle Altamira esquina con Calle Carlos Canseco, Municipio de Tampico, Tamaulipas	6,972 m2	Público



No.	Registro del Bien	Ubicación	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
2	Finca en proceso de regularización catastral	Boulevard Primex km 1.5, sub Laguna del Conejo, Col. Venustiano Carranza, Municipio de Altamira, Tamaulipas	55,706.71 m2	Público

**ARTÍCULO 3o.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, proceda a la desincorporación del régimen de dominio privado de los predios propiedad del Estado de Tamaulipas que a continuación se mencionan:

No.	Registro del Bien	Domicilio	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
1	Fincas 36317, 27719, 27717, 27715, 27718, 27716, 27775, 27773, 30266, 27779, 27777, 30231, 25713, 28200, 28047, 25699, 27771, 30234 y 27752	Localidad de Santa Cruz y El Oyal, Municipio de Altamira, Tamaulipas (Ex Hacienda del Barcodon)	1010-92-52.44 hectáreas	Privado
2	Finca 130578, 130579, 130583, 130580, 130617, 130618	Av. División del Norte con Acción Cívica, Municipio de Matamoros, Tamaulipas	40,003.39 M2	Privado
3	Finca 25313	Boulevard de los Ríos, Municipio de Altamira, Tamaulipas	644-88-15.13 hectáreas	Privado
4	Finca 25314	Boulevard de los Ríos, Municipio de Altamira, Tamaulipas	955-15-69.98 hectáreas	Privado
5	Finca 53041	Parcela 110-Z1 P, Ejido "La Cruz", Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas	5 hectáreas	Privado
6	Expediente 37-PEU-89	Arrollo del Cerro de la Cruz y Arrollo Salado, Municipio de Tula, Tamaulipas	524.90 m2	Privado
7	Finca 31144	Boulevard Lic. Praxedis Balboa, entre calle	3,147.00 m2	Privado

No.	Registro del Bien	Domicilio	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
		Camilo Manzo y Leandro Valle, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas		
8	Expediente 1-PEU-132	Calle Privada Espaldas del CEDES e Infonavit Luis Quintero, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas	58,421 m2	Privado
9	Expediente 1-PER-9	Atrás del Ejido San Juan y el Ranchito, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas	100 hectáreas	Privado
10	Finca 67521	Carretera Soto la Marina km. 5.4, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas	10 hectáreas	Privado
11	Finca 2202	Kilómetro 14 Brecha Abasolo, camino las Alazanas, Municipio de Abasolo, Tamaulipas	45 hectáreas	Privado
12	Expediente 2-PEU-15	Calle Lázaro Cárdenas esq. con Guillermo Prieto, Municipio de Abasolo, Tamaulipas	5,327.20 m2	Privado
13	Finca 2356	Calle Guillermo Prieto esq. Con Praxedis Balboa, Municipio de Abasolo, Tamaulipas	670.40 m2	Privado
14	Finca 32010	Carretera Tampico – Mante (Libramiento Altamira acceso al Puerto), Municipio de Altamira, Tamaulipas	1-46-22.20 Hectáreas	Privado
15	Expediente 22-PEU-14	Al norte de la Col. Los Pinos y al Oriente de la Col. Arboledas,	49-74-74.00 hectáreas	Privado

No.	Registro del Bien	Domicilio	Superficie Aproximada	Régimen del Dominio
		Municipio de Matamoros, Tamaulipas		

**ARTÍCULO 4o.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, previo avalúo de los bienes inmuebles enlistados en los Artículos 2 y 3 anteriores, por parte de la Secretaría de Administración y conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, proceda a aportar, afectar, asignar y/o transmitir los predios mencionados en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto, al patrimonio del Fideicomiso Maestro que se menciona en el Artículo 11º de este Decreto para ser destinados única y exclusivamente a los fines del mismo conforme a lo que se establezca en el contrato respectivo, en términos del presente Decreto, dentro de los cuales se encuentran:

- (i) Promover programas y proyectos de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento productivo, urbano, portuario, turístico, carretero, de servicios y de aquella infraestructura que constituya condición indispensable para el desarrollo integral, los cuales deberán considerarse estratégicos detonadores del desarrollo del Estado.
- (ii) Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de las obligaciones a cargo del Estado de Tamaulipas, derivadas de los proyectos y/o programas estratégicos, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso Maestro y los documentos de los proyectos y/o programas respectivos, de conformidad con el presente Decreto.
- (iii) Fungir como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de los financiamientos que el Estado de Tamaulipas directa y/o indirectamente contrate en los términos establecidos en el presente Decreto.

Para realizar la aportación de los bienes inmuebles autorizados en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto al patrimonio del Fideicomiso Maestro, la Secretaría de Administración y demás autoridades competentes, deberán realizar y/o tramitar todos los permisos, autorizaciones y demás actos correspondientes en términos de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y demás normatividad aplicable, previamente a su aportación a dicho Fideicomiso.

Dichos permisos, autorizaciones y demás actos deberán tramitarse y/o formalizarse durante el presente ejercicio.

El Poder Ejecutivo del Estado deberá notificar a esta H. Legislatura de las aportaciones de los bienes inmuebles que se realicen al Fideicomiso Maestro, en términos de lo autorizado en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 5o.** Para los efectos a que se refiere el Artículo 1o. numeral (iii) de este Decreto, previo análisis de la capacidad de pago, del destino de la deuda y del otorgamiento de garantía y/o establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Estado de Tamaulipas a través del Poder Ejecutivo del Estado y/o por conducto de la Secretaría de Finanzas, contratar un financiamiento, a través de uno o varios contratos de crédito en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto hasta por la cantidad de \$240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), por un plazo de hasta 15 (quince) años (el "Financiamiento"), conforme a lo que se señala en el presente Decreto, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Deuda Pública Estatal, la Ley de Coordinación Fiscal y demás legislación aplicable.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y/o por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados y/u operaciones de cobertura que conlleven obligaciones de pago a cargo por parte del Estado de Tamaulipas por plazos mayores a un año, asociados con el Financiamiento que se autoriza en el presente Artículo, los cuales podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones que se asignen al Financiamiento.

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá negociar los términos y condiciones del Financiamiento con cualquier institución financiera con capacidad general para ello; considerando entre otros, los siguientes términos y condiciones:

<p><b>I. Monto máximo del Financiamiento</b></p>	<p>Hasta \$240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, más la constitución de fondos de reserva, gastos y costos relacionados con la contratación, como pueden ser, impuestos, comisiones, penas convencionales, gastos de estructuración, honorarios de asesores financieros, legales, fiduciarios, notariales, de agencias calificadoras y/u otros conceptos necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, siempre y cuando los gastos y costos relacionados con la contratación del Financiamiento cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.</p> <p>El importe del Financiamiento a que se refiere el presente Artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.</p>
--	--

<p><b>II. Plazo de Contratación</b></p>	<p>Para el Financiamiento hasta 15 (quince) años, equivalentes a 180 (ciento ochenta) meses, a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.</p> <p>En cualquier caso, el o los contratos y los títulos de crédito mediante los cuales se formalice dicha operación, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor del o los acreedores respectivos.</p>
<p><b>III. Tasa de Interés y Amortización:</b></p>	<p>El Financiamiento se fijará con las tasas de interés que ofrezcan las mejores condiciones de mercado al Estado de conformidad con los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.</p>
<p><b>IV. Fuente de Pago y/o garantía:</b></p>	<p>Un porcentaje suficiente de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo establecido en el presente Decreto.</p>
<p><b>V. Mecanismo de administración, fuente de pago y/o de garantía:</b></p>	<p>De forma enunciativa mas no limitativa, el Fideicomiso Maestro conforme a lo establecido en el Artículo 11º del presente Decreto o el o los fideicomisos de fuente de pago que se constituyan, conforme a lo establecido en el Artículo 8º del presente Decreto.</p>
<p><b>VI. Garantías de Pago:</b></p>	<p>Las referidas en el Artículo 9º del presente Decreto.</p>
<p><b>VII. Instrumentos Derivados:</b></p>	<p>El Estado de Tamaulipas podrá contratar instrumentos derivados, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados del Financiamiento contratado. En su caso, los derivados podrán compartir la Fuente de Pago del Financiamiento respectivo.</p>
<p><b>VIII. Gastos:</b></p>	<p>Los referidos en el Artículo 10º del presente Decreto.</p>
<p><b>IX. Destino:</b></p>	<p>El Financiamiento que contrate la Secretaría de Finanzas, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, deberá destinarse a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Inversión Público Productiva:</b> La adquisición de terrenos en los Puertos de Altamira, Matamoros y/o Tampico y/o Infraestructura Portuaria en términos de lo establecido en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera, conforme a la mejor estrategia jurídica y/o financiera que implemente el Estado directa o indirectamente para tales fines.</li> </ol>

	<p>2. Pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, aportaciones iniciales, operación, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso del Financiamiento, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.</p> <p>3. Constituir o reconstituir fondos de reserva asociados al Financiamiento.</p>
<p><b>X. Vigencia de la autorización:</b></p>	<p>Durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020.</p>
<p><b>XI. Tipo de instrumentación:</b></p>	<p>El Financiamiento autorizado podrá instrumentarse, conforme a lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto, mediante la contratación directa de uno o varios créditos bancarios y estará sujeto a lo establecido en el inciso siguiente.</p>
<p><b>XII. Mecanismo de contratación:</b></p>	<p>El Estado, podrá contratar el Financiamiento a través del Poder Ejecutivo y/o la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Adicionalmente, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente, podrá constituir el Fideicomiso Maestro que tendrá entre sus fines gestionar y contratar financiamientos, con la comparecencia del Estado, con cualquier Institución Financiera de Nacionalidad Mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, en los términos, montos y con las características que se describen en el presente Artículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del presente Decreto.</p> <p>Para efectos de claridad, para la contratación del Financiamiento, el Estado podrá utilizar uno o ambos de los esquemas de contratación antes señalados, en función de obtener el menor costo financiero y de buscar contratar el mayor monto del mismo.</p>

**XIII. Aspectos Adicionales:**

El esquema de amortización, el aforo, la cobertura, así como los intereses, gastos y demás términos y condiciones del Financiamiento correspondiente, serán los que se establezcan en los documentos que al efecto se celebren, con base en lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 6o.** El Financiamiento que pretenda contratarse en los términos del presente Decreto deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado, que sean celebrados directamente por el Estado a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas. Para efectos de lo anterior, el Estado, directamente por conducto de la Secretaría de Finanzas, así como de los terceros que, en su caso, contrate para dichos efectos, implementará los procesos competitivos que resulten aplicables conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, según corresponda; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los “Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos”.

El Estado procurará que el proceso competitivo le permita recibir las mejores ofertas del mercado para el Financiamiento, por lo que en todo caso deberá considerar y diseñar los procesos competitivos de tal manera que pueda acceder a los esquemas, programas y/o productos bancarios que le permitan obtener las mejores condiciones financieras y legales en el mercado.

**ARTÍCULO 7o.** Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y a través de los mecanismos que se requieran, afecte de forma irrevocable como fuente de pago y/o como fuente alterna de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del Financiamiento y/o los proyectos que contrate con sustento en el presente Decreto o cualquier otra obligación que resulte adicional o complementaria, y demás operaciones que celebre directamente y/o indirectamente a través del Fideicomiso Maestro con la comparecencia del Estado de Tamaulipas:

- (i) Hasta el **4.23%** del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal (las “Participaciones Federales”).
- (ii) El **6.77%** del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones sin asignar de los Fideicomisos de Fuente de Pago (según dicho término se define más adelante) previamente constituidos por el Estado (según dicho término se define más adelante), porcentaje que podrá ser incrementado en cada ocasión que el Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y los contratos respectivos, afecte porcentajes adicionales de participaciones que se liberen y/o participaciones sin asignar de los Fideicomisos de Fuente de Pago (según dicho término se define más adelante) y/u otros fideicomisos de fuente de pago, a favor del fiduciario del Fideicomiso Maestro (las “Participaciones Federales sin Asignar”).

El Estado deberá realizar las afectaciones antes referidas, de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los Financiamientos y/o proyectos que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad correspondiente, respecto a las afectaciones aprobadas en el presente Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos en el Fideicomiso Maestro y/o los mecanismos de fuente de pago correspondientes, hasta por el plazo para liquidar totalmente las obligaciones de pago que sean contratados al amparo de este Decreto.

Asimismo, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a los fiduciarios de los Fideicomisos de Fuentes de Pago, respecto de las afectaciones aprobadas en el presente Decreto, instruyéndolos para que abonen los flujos respectivos en el Fideicomiso Maestro y/o los mecanismos de fuente de pago correspondientes. Para tales efectos, se autoriza a la Secretaría de Finanzas a celebrar todos los actos y documentos que resulten necesarios.

Además, el Estado realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje afecto de las Participaciones Federales y de las Participaciones Federales sin Asignar, sean ingresadas al Fideicomiso Maestro, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario correspondiente administre y mantenga el control necesario de los recursos para el pago y/o garantía de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o proyectos y demás obligaciones que el Estado contrate y disponga conforme al presente Decreto.

Con independencia del fideicomiso o vehículo al que se afecten las Participaciones Federales y las Participaciones Federales sin Asignar, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas que hubieren otorgado los financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto, según los términos convenidos para cada operación; (b) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las personas físicas o morales que hubieren celebrado o contratado con el Estado un proyecto o cualquier cesionario y/o adquirente de sus derechos de cobro según se establezca en los documentos del proyecto respectivo, siempre y cuando se encuentre registrado dicho proyecto en el registro del Fideicomiso Maestro y dichas personas hayan adquirido el carácter de fideicomisarios del Fideicomiso Maestro; y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a las que dan origen a las Participaciones Federales y a las Participaciones Federales sin Asignar.



De igual forma se autoriza al Estado de Tamaulipas, a través del titular del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Finanzas, a modificar, sin afectar derechos de terceros, cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido para la entrega a cualquier fideicomiso de fuente de pago de la deuda pública vigente del Estado, algún porcentaje de las Participaciones Federales y a las Participaciones Federales sin Asignar provenientes del Fondo General de Participaciones, para que, de ser el caso, sean entregadas al Fideicomiso Maestro o cualquier otro fideicomiso que se constituya o modifique como mecanismo de pago de los financiamientos y/u obligaciones objeto del presente Decreto.

**ARTÍCULO 8o.** Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas celebre los actos jurídicos que se requieran para constituir el Fideicomiso Maestro y/o modifique los fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago previamente constituidos que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, en los cuales el Estado funge como Fideicomitente, con objeto de constituir los mecanismos de pago y/o garantías de pago de los financiamientos y/u obligaciones objeto del presente Decreto (los "Fideicomisos Fuente de Pago").

**ARTÍCULO 9o.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada Financiamiento y/u obligación que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno y/o celebrar operaciones con instrumentos derivados, con la finalidad de evitar o mitigar riesgos económicos o financieros, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio (las "Garantías de Pago"). Las Garantías de Pago podrán tener como fuente de pago las Participaciones Federales y/o las Participaciones Federales sin Asignar y serán constitutivas de deuda pública.

Asimismo, se autorizada al Estado conforme a lo establecido en el presente Decreto, a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la Garantía de Pago correspondiente, el financiamiento derivado del posible ejercicio de la misma; en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados al Fideicomiso Maestro o cualquier Fideicomiso Fuente de Pago.

**ARTÍCULO 10o.** Se autoriza al Estado para contratar y pagar los gastos adicionales que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otros conceptos de las operaciones autorizadas en el presente Decreto; tales como: comisiones de apertura, comisiones y costos de estructuración financiera y legal, comisiones por retiro y anualidades, costos de rompimiento de las contratos de crédito, garantías de pago y/o coberturas contratadas, aportaciones iniciales, operación, pago de coberturas de tasas de interés, comisiones financieras institucionales; así como para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de los financiamientos, tales como la obtención de dictámenes de agencias calificadoras, contratación de las asesorías y servicios externos, gastos

legales y/o, en general, cualesquiera otros gastos o costos asociados en su caso y que se requieran para el diseño e instrumentación financiera y/o legal de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los créditos celebrados con sustento en el presente Decreto, no podrá exceder el 2.5% del monto contratado del financiamiento, siempre que se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura, fondos de reserva y, en su caso, Garantías de Pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados o de cobertura y/o las Garantías de Pago, los gastos y costos asociados relacionados con la contratación de Financiamiento y obligaciones no deberá rebasar el 1.5% del monto contratado del Financiamiento sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO 11o.** Se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, la constitución del fideicomiso público, maestro e irrevocable de administración, fuente de pago y/o fuente alterna de pago y traslativo de dominio (el “Fideicomiso Maestro”), a los que podrá afectar irrevocablemente las Participaciones Federales y las Participaciones Federales sin Asignar, como fuente de pago y/o fuente alterna de pago que deriven de los Financiamientos, las Garantías de Pago y demás obligaciones que contrate en términos de lo autorizado en este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.

En el Fideicomiso Maestro podrá convenirse todas las condiciones permitidas y exigidas por la normatividad aplicable, por las autoridades e instituciones de crédito dentro del sistema financiero, aquellas acordes a los usos bancarios y fiduciarios, y las demás que sean necesarias o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, observando, de forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes lineamientos generales:

<b>I. Naturaleza Jurídica:</b>	Fideicomiso Público, con o sin estructura, en términos de los Artículo 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 38 y 39 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.  Los fideicomisos públicos, en términos de los ordenamientos legales mencionados en el párrafo inmediato anterior, son aquellos constituidos por el Gobierno del Estado de Tamaulipas con objeto de auxiliarlo en la realización de actividades prioritarias, de interés público o beneficio colectivo.
--------------------------------	--

<b>II. Fideicomitente:</b>	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
<b>III. Patrimonio:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La aportación inicial que transmita la Secretaría de Finanzas en el momento de la constitución del Fideicomiso.</li> <li>2. La transmisión y afectación irrevocable del <b>4.23%</b> de los derechos sobre las Participaciones Federales que le correspondan al Estado de Tamaulipas.</li> <li>3. La transmisión y afectación irrevocable del <b>6.77%</b> del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Federales sin Asignar de los Fideicomisos de Fuente de Pago previamente constituidos por el Estado, porcentaje que podrá ser incrementado en cada ocasión que el Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, afecte porcentajes adicionales de participaciones sin asignar a favor del fiduciario del Fideicomiso Maestro.</li> <li>4. Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran el sector público y privado.</li> <li>5. Los terrenos y bienes que le transfiera el Estado y/o adquiera para el desarrollo de los proyectos.</li> <li>6. Los bienes, las cantidades y/o los derechos adicionales que, en su caso, aporte el Estado de Tamaulipas.</li> <li>7. Los créditos o financiamientos que se obtengan con o sin garantía de los bienes muebles y/o inmuebles del Fideicomiso Maestro.</li> <li>8. Los ingresos que se obtengan por concepto de la comercialización de los bienes objeto del Fideicomiso Maestro y por asociaciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas en los proyectos.</li> <li>9. Las donaciones, subsidios y demás aportaciones de los inversionistas o asociados en los proyectos en los que participe el Gobierno del Estado.</li> </ol>

	<p>10. Con las cantidades derivadas de (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro de Proyectos; y (ii) los productos, así como cualesquier otros rendimientos derivados de los bienes que forman parte del patrimonio del Fideicomiso Maestro de Proyectos.</p> <p>11. Cualquier otro que se establezca en el Fideicomiso Maestro, siempre y cuando se encuentre debidamente autorizados por el Estado de Tamaulipas de tiempo en tiempo conforme a la legislación aplicable.</p>
<p><b>IV. Fines:</b></p>	<p>Entre los fines del Fideicomiso Maestro se encontrarán, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contratar financiamientos o créditos de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera.</li> <li>2. Recibir y administrar los flujos de los recursos que deriven de las Participaciones Federales y de las Participaciones Federales sin Asignar en su Patrimonio y destinarlos para los fines del Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera.</li> <li>3. Promover programas y proyectos estratégicos detonadores del desarrollo del Estado de Tamaulipas, de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento productivo, urbano, portuario, turístico, carretero, de servicios y de aquella infraestructura que constituya condición indispensable para el desarrollo integral, que se consideren estratégicos detonadores del desarrollo del Estado de Tamaulipas, en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen para tales fines y de los que provengan de las aportaciones que realicen los sectores público y privado.</li> </ol>

4. Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Estado de Tamaulipas, derivadas de los proyectos y/o programas y/o financiamientos, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en los documentos de los proyectos y/o programas y/o contratos de crédito.
5. Elaborar y/o contratar los planes, los proyectos ejecutivos, estudios técnicos y la ejecución de las obras de los proyectos que apruebe el Comité Técnico, en términos de lo que se establezca en el contrato respectivo.
6. Identificar los programas y proyectos prioritarios y acciones a realizar, según las necesidades de desarrollo del Estado de Tamaulipas y sus regiones.
7. Promover las inversiones en obra pública y en desarrollo y ampliación de infraestructura prioritaria que requiera el Estado de Tamaulipas.
8. Abrir, administrar y mantener cuentas independientes para las cuentas de los proyectos y programas, así como cuentas, sub-cuentas, contratos de inversión y/o fondos de reserva, fondos de pago de capital y los fondos de pago de intereses.
9. En su caso, administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Fideicomitente, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan, siempre y cuando los mismos se encuentren dentro de los límites establecidos en la legislación aplicable.
10. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras.
11. Invertir los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión autorizado por el Comité Técnico y contemplado en el contrato constitutivo.

12. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y ejecución de los proyectos y programas estratégicos.
13. Aportar recursos y/o bienes de su patrimonio para la realización de los proyectos y programas específicos que se determinen, en los que se deberá garantizar la fiscalización y vigilancia sobre la operación de los mismos, así como la correcta aplicación de los recursos que se les asignen.
14. Ejecutar las acciones necesarias tendientes a la obtención de recursos y bienes complementarios para impulsar la ejecución de los programas, proyectos y acciones estratégicas y prioritarias.
15. Llevar y mantener el registro de los proyectos y/o programas del Fideicomiso.
16. Recibir y aplicar, en su caso, los recursos adicionales.
17. Recibir y administrar los recursos, bienes muebles y/o inmuebles y valores que le entregue el Fideicomitente.
18. Atendiendo a las instrucciones que reciba por parte del Estado y/o Comité Técnico, el Fiduciario, por sí mismo o por conducto de las personas que al efecto determine, lleve a cabo los trámites y gestiones necesarias conforme a la legislación aplicable para que se subdividan, fracciones, graven, entre otras, los inmuebles a fin de transmitir a terceros el uso y la posesión y/o la propiedad de las fracciones que se determinen, en términos de lo establecido en el contrato del Fideicomiso Maestro y las instrucciones que le gire al respecto el Comité Técnico.
19. Que el Fiduciario permita el uso y posesión y/o trasmita la propiedad de los inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso a los terceros que determine el Estado y/o el Comité Técnico para el desarrollo de los proyectos, en términos de lo que señale el contrato del Fideicomiso.

	<p>20. Cualesquier otros que sean consistentes con el presente Decreto y no vayan contra de la legislación aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios.</p>
<p><b>V. Comité Técnico:</b></p>	<p>El Comité Técnico del Fideicomiso Maestro podrá estar conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.</li> <li>2. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas.</li> <li>3. La Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas.</li> <li>4. La Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas.</li> <li>5. Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, S.A. de C.V.</li> <li>6. Administración Portuaria Integral Tamaulipas S.A. de C.V.</li> <li>7. Tam Energía Alianza, S.A. de C.V.</li> <li>8. Comisión de Energía de Tamaulipas.</li> </ol> <p>Asimismo, el Comité Técnico podrá constituir al momento de la constitución del Fideicomiso Maestro y/o durante la vigencia del mismo uno o más subcomités con la finalidad de regir las actividades del Fideicomiso Maestro.</p>
<p><b>VI. Vigencia:</b></p>	<p>La vigencia del Fideicomiso Maestro será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso Maestro será irrevocable.</p>

	<p>Por su naturaleza y fines, el Fideicomitente no se reservará el derecho a revocar el Fideicomiso Maestro ni a revertir cualquier parte de su patrimonio salvo en los supuestos que se establezcan en el contrato constitutivo.</p>
<p><b>VII. Instrumentación:</b></p>	<p>Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, para que realice todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con las disposiciones y/o con lo pactado en contrato constitutivo del Fideicomiso Maestro para que pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; así como, de manera enunciativa pero no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Decreto.</p> <p>Se autoriza al Estado a realizar gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del Fideicomiso Maestro y, en su caso, con la obtención de la calificación del Financiamiento, en el entendido que el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente y/o mediante aportaciones al Fideicomiso Maestro.</p>

El Fideicomiso Maestro será considerado público en términos de los Artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 38 y 39 y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, toda vez que el objeto principal de dicho fideicomiso es auxiliar con respecto a la realización de actividades prioritarias, de interés público o beneficio colectivo, en el cual la Secretaría de Finanzas fungirá como fideicomitente de la Administración Pública del Estado. Asimismo, el Fideicomiso Maestro regirá sus actividades por un Comité Técnico.

**ARTÍCULO 12o.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a aportar los recursos de la subvención y/o asumir las obligaciones de pago derivadas del título de concesión otorgado por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 kilómetros de longitud denominada “Mante-Ocampo-Tula”, con origen en el kilómetro 104+775 de la Carretera Ciudad Valles – Ciudad Victoria y con terminación en el kilómetro 41+950 de la Carretera Tula - Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas (la “Obligación” y la “Concesión” respectivamente), con el fin de otorgarle viabilidad financiera a la misma, toda vez que dicha Concesión es un proyecto con alta rentabilidad social.



Para tales efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a afectar y/o asignar durante la vigencia de la Concesión, **hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones Federales sin Asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales** que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya (el "Porcentaje de Participaciones Autorizado"), con el objeto de que sean aportados por el Estado para cumplir cualesquiera de los siguientes propósitos:

- (i) Establecer la fuente de pago relacionada con la Obligación, durante la vigencia de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (ii) Establecer la garantía de la Obligación, durante la vigencia de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (iii) Constituir en el Fideicomiso Maestro, un fondo de reserva de hasta el equivalente a 3 (tres) meses de la obligación de pago mensual que resulte, en su caso, a cargo del Estado derivada de la Obligación, y a reconstituirlo en caso de ser requerido durante la vigencia de la Concesión.
- (iv) Realizar cualquier combinación de los conceptos anteriores.

Lo anterior de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos o derechos que las sustituyan, complementen y/o modifiquen.

El Porcentaje de Participaciones Autorizado será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado. Asimismo, dicho porcentaje podrá disminuirse durante la vigencia de la Concesión, conforme a lo estipulado en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.

Asimismo, la Obligación a cargo del Estado podrá ser contingente y/o estar sujeta a la correcta ejecución de las obligaciones del concesionario establecidas en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado, por lo que tanto la Obligación a cargo del Estado como el Porcentaje de Participaciones Autorizado estarán ligados al cumplimiento de los indicadores de desempeño, penas convencionales y/o al mecanismo de deducciones que se constituyan en los documentos antes mencionados, para lograr la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido con relación a la Concesión y/o al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo de la Concesión; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el concesionario o sus acreedores.

En caso de que transcurridos 12 (doce) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, por cualquier circunstancia, el Gobierno del Estado no asuma la Obligación en relación con la Concesión y, por tanto, no se perfeccione la afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado para los fines mencionados en los párrafos precedentes, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a asignar y/o destinar el Porcentaje de Participaciones Autorizado como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de o los financiamientos que se contraten y/o de las obligaciones de pago que asuma el Estado en relación con los siguientes proyectos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y las reglas de operación del Fideicomiso Maestro (los "Proyectos de Infraestructura"):

- (i) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura Carretera.
- (ii) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura en el Sector Energético.
- (iii) Inversión Público Productiva consistente en: Infraestructura Portuaria.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado en el presente artículo se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifique su denominación o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, pero no en detrimento o desventaja, a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

Para los efectos previstos en el presente artículo, se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente artículo.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que inscriba y/o registre la afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado materia de esta autorización y/o la Concesión y/o los Proyectos de Infraestructura en: (i) el registro que para tales efectos lleve a cabo el Fideicomiso Maestro, en términos de lo que se establezca en el contrato correspondiente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas; y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, se autoriza a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que celebre los contratos, documentos y actos necesarios o convenientes, conforme a sus facultades, para dar cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se realizan en cumplimiento con lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y previo al análisis del destino y capacidad de pago del Estado.

**ARTÍCULO 13o.** Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que pacte con la institución acreedora que corresponda, con respecto a la modificación del destino de los recursos dispuestos pero no ejercidos a la fecha del presente Decreto, así como cualquier modificación de cualquier característica, término o condición originalmente pactada conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, siempre que se notifique a esta H. Legislatura de las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo; con respecto a los financiamientos que se enlistan a continuación:

Institución Acreedora	Fecha de Formalización	Importe Original del Crédito	Saldo al 31 de julio de 2019
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (" <u>Banamex</u> ")	6 de marzo de 2018	\$1'000,000,000	\$1'000,000,000
BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (" <u>BBVA</u> ")	6 de marzo de 2018	\$500,000,000	\$497'341,556.17
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero	6 de marzo de 2018	\$1'650,000,000	\$1'650,000,000

Institución Acreedora	Fecha de Formalización	Importe Original del Crédito	Saldo al 31 de julio de 2019
Santander México ("Santander")			

\*Todas las cifras están expresadas en pesos.

Con respecto de los contratos de crédito enlistados en la tabla inmediata anterior, a continuación, se menciona la modificación del destino de los mismos que deberán ser pactados con las instituciones acreedoras correspondientes:

Contrato de Crédito	Destino Original	Nuevo Destino
Banamex	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$952'380,952.38	Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Seguridad Pública - \$407'520,000.00</b> Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Desarrollo Económico - \$343'000,000.00</b> Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Turismo - \$201'860,952.38</b>
BBVA	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$476'190,476.19	Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Seguridad Pública - \$476'190,476.19</b>
Santander	Inversión Público Productiva consistente en Infraestructura en Seguridad Pública - \$1'571,428,571.43	Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Seguridad Pública - \$823'809,523.43</b> Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura Hidráulica - \$740'000,000.00</b> Inversión Público Productiva consistente en <b>Infraestructura en Turismo - \$7'619,048.00</b>

\*Todas las cifras están expresadas en pesos.

Lo anterior, en el entendido que, los plazos de los financiamientos anteriormente enlistados no podrán ser modificados, ni la fuente de pago de los mismos y no serán objeto de refinanciamiento alguno conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Asimismo, cualquier modificación de cualquier característica, término o condición originalmente pactada, será notificado a esta H. Legislatura de las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo; así como también al Registro Público Único en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

**ARTÍCULO 14o.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del Financiamiento, la constitución del Fideicomiso Maestro, las modificaciones de los Fideicomisos Fuente de Pago, conforme a lo establecido en el presente Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.

**ARTÍCULO 15o.** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionadas, en su caso, con la constitución y operación de los fideicomisos a que se refieren los Artículos 8º y 11º de este Decreto. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones referidas, directamente o aportar a los fideicomisos citados en los Artículos 8º y 11º de este Decreto, los recursos necesarios para pagar dichos conceptos.

**ARTÍCULO 16o.** Los actos constitutivos de obligaciones financieras que se lleven a cabo con fundamento en este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en la Ley de Deuda Pública Estatal y la Ley de Disciplina Financiera.

**ARTÍCULO 17o.** Los importes que resulten de las operaciones de Financiamiento autorizadas por este Decreto, se considerarán para todos los efectos como ingresos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal en que se contraten y en los Decretos de Presupuesto de Egresos correspondientes.

Se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2019, por el monto que el Estado ingresará a su hacienda por la contratación del Financiamiento previsto en la presente autorización y por las modificaciones autorizadas en el destino de la deuda contratada en el Ejercicio 2018 en términos de lo señalado en el Artículo 13º del presente Decreto. Adicionalmente, se deberá incluir en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2020 la Deuda Pública derivada de las obligaciones que contraiga el Estado al amparo del presente Decreto.

Asimismo, mientras existan obligaciones de pago derivadas de las obligaciones que emanen de lo autorizado en el presente Decreto, deberá preverse en los respectivos Decretos de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

**ARTÍCULO 19o.** Para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura realizó los análisis y dictámenes respectivos, en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

**ARTÍCULO 20o.** El presente Decreto se considera de orden público e interés social y, por lo tanto, todas las autorizaciones y actos contenidos en el mismo, se otorgan previo análisis del destino, capacidad de pago del Estado y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago de los financiamientos y obligaciones que se contraten al amparo del mismo, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros presente del Congreso del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

**TERCERO.** El financiamiento que se autoriza mediante el presente Decreto, para el caso de contratarse en el presente ejercicio de 2019, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2019, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, debiendo realizar las adecuaciones y ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos correspondiente, previo a su contratación.

**CUARTO.** Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto podrán ejecutarse y/o ejercerse durante los ejercicios fiscales 2019 o 2020.

**QUINTO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS A: (I) A DESAFECTAR Y/O DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE; (II) DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LOS BIENES QUE SE DESCRIBEN MÁS ADELANTE, ASÍ COMO GRAVARLOS EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE DECRETO; (III) CONTRATAR FINANCIAMIENTOS, HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESENTE DECRETO; (IV) AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN EN PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LOS FINANCIAMIENTOS, A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MAESTRO DE PROYECTOS Y/O MODIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PREVIAMENTE CONSTITUIDOS; (V) OTORGAR UNA SUBVENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA QUE SE DESCRIBE MÁS ADELANTE; Y (VI) MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 13° DEL PRESENTE DECRETO